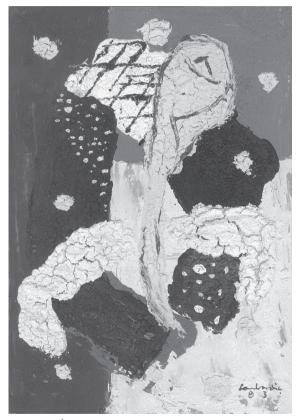
ANUARIO

DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA BALESQUIDA



Miguel Ángel Lombardía (Sama de Langreo, 1946), Floreado, 2003

Número 2

ANUARIO

DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA BALESQUIDA

Número 2

AÑO LXXXVII

Oviedo • 2017

La revista no asume ni se responsabiliza de las opiniones manifestadas por sus colaboradores.

COORDINACIÓN EDITORIAL

Javier González Santos y Alberto Carlos Polledo Arias

EDITA:

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA BALESQUIDA Plaza de la Constitución. Oficina de Turismo, 2.ª planta 33009 Oviedo. Teléfono 984 281 135. Fax 984 281 136 labalesquida@telecable.es. www.martesdecampo.com

HORARIO DE OFICINA

Lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas

Ilustraciones de la cubierta y portada

Miguel Ángel Lombardía (Sama de Langreo, 1946), *Floreado*, 2003; óleo y técnica mixta sobre cartón, 370 × 258 mm (cubierta y portada), y Aurelio Suárez (Gijón, 1910–2003), *Mundo onírico*, 1983; gouache, tinta y lápiz (boceto núm. 3507); composición serigrafiada en 2009 (impresión, 335 × 474 mm; papel, 490 × 690 mm), muestra 28 de 60 (contracubierta y colofón).

Composición y maquetación

Krk Ediciones. C/ Álvarez Lorenzana, 27, 33007 Oviedo www.krkediciones.com

IMPRESIÓN

Grafinsa. Oviedo

ISSN 2445-2300 • D. L. AS-970-2016

Índice

Salutación	
José Antonio Alonso Menéndez	5
Pregón de las fiestas de 2016	
Oviedo y los libros: una íntima relación a lo largo de doce siglos	
Ramón Rodríguez Álvarez	9
La Balesquida: historia y tradiciones	
La herencia de Diego de Menes, párroco de San Tirso, y los pleitos a los que	
la cofradía de La Balesquida tuvo que recurrir en los años 1597 y 1598	
para poder disfrutarla	
María Josefa Sanz Fuentes	27
Índices de los álbumes de fiestas de La Balesquida (1912-2015)	•
Javier González Santos	35
Índice cronológico de publicaciones y álbumes de fiestas	39
Índice de autores, ilustradores, artistas, fotógrafos, asuntos y dedicatarios	85
Estudios sobre Asturias	
El arquitecto Juan de Celis y el palacio del marqués de Camposagrado en	
Mieres. Un capítulo esclarecido de la arquitectura barroca regional	
Celso García de Tuñón Aza	103
Oficios de antaño: aguadores, serenos y arrieros de Cangas del Narcea	J
María del Carmen López Villaverde	127
¿Un retorno a la pintura? Las primeras bienales de arte Ciudad de Oviedo	,
Celsa Díaz Alonso	147

ESTUDIOS	OVETENSES

Santa María de Naranco: de pabellón profano a palacio sagrado. Hipótesis	
de interpretación en función del análisis simbólico y arquitectónico	
Francisco José Borge Cordovilla	159
El Oviedo que el rey Carlos I no visitó en 1517	
Javier Rodríguez Muñoz	183
Acerca del encañado de la Granda de Anillo	
Manuel Gutiérrez Claverol	223
El escritor Rafael Zamora, marqués de Valero de Urría, en Oviedo y	
entre metáforas	
Antonio Masip Hidalgo	259
El Conde de la Vega de Sella, D. Juan Uría y Cayetanín midiendo huesos	
Emilio Marcos Vallaure	277
Parroquias del concejo de Oviedo: Pintoria	
Antonio Cuervas-Mons García-Braga	293
Semblanzas	
Una excursión con Juan Ignacio Ruiz de la Peña (1941-2016).	
Tras las huellas de la historia, en un día cualquiera de 2012	
Miguel Ángel de Blas Cortina	313
Nuestra galería	
Lombardía y Aurelio Suárez, generosas aportaciones	
Luis Feás Costilla	331

El arquitecto Juan de Celis y el palacio del marqués de Camposagrado en Mieres. Un capítulo esclarecido de la arquitectura barroca regional

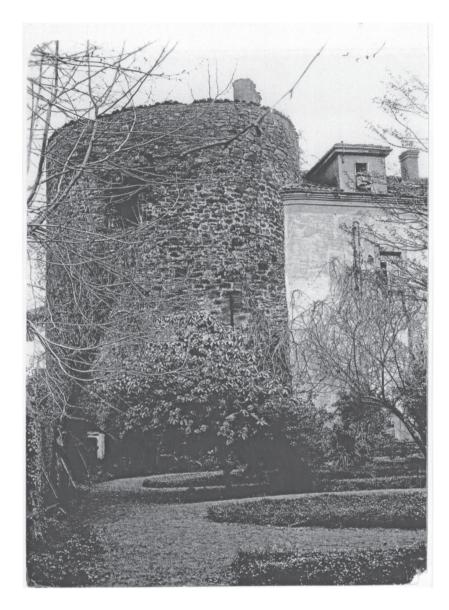
CELSO GARCÍA DE TUÑÓN AZA

Ibán (Juan) Bernaldo de Quirós fundó el 18 de abril de 1474 el mayorazgo a favor de su hijo Ibán (Juan).¹ Este documento, según consta, fue ordenado en la casa fuerte de Mieres. Era esta una torre medieval, de planta redonda, y fue el núcleo a partir del cual y a lo largo del tiempo, se iría ampliando y reformando hasta convertirse en el palacio del marqués de Camposagrado. Desde 1960, muy transformado y en parte desfigurado, este inmueble alberga el Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) Bernaldo de Quirós de Mieres. Pero la historia hasta llegar aquí es la que trazaremos a continuación.

El 3 de marzo de 1496, reinando los Reyes Católicos, el corregidor del Principado de Asturias, el licenciado don Hernando de Vega, es apercibido para que informe sobre la fortaleza que en el valle de Mieres estaba haciendo sin licencia Gonzalo Bernaldo de Quirós, sucesor en el vínculo de mayorazgo de su hermano Ibán (Juan).² Si se la denomina ya *fortaleza*, al menos, estaría más que iniciada para suscitar el recelo de la Corona. Aunque más bien se trataría de la ampliación de aquella «casa fuerte» aludida en el documento de 1474 y no de una fortaleza erigida *ex novo*, de la que, por otra parte, no hay constancia ni ha dejado vestigio alguno en dicho valle.

¹ MARGARITA CUARTAS RIVERO, Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1983, págs. 10-13, nota 12 bis.

² Cuartas Rivero, Oviedo y el Principado de Asturias a fines de la Edad Media, 1983, pág. 88, nota 64.



Luis Muñiz-Miranda y Valdés-Miranda (Oviedo, 1850-1927), *Torre del palacio de Cam- posagrado, Mieres*; fotografía, 173 × 120 mm, última década del siglo XIX. Vestigio de la casa fuerte medieval y solar de los Quirós en el valle del Caudal, destruida en 1943, cuando este palacio fue transformado en Hogar Infantil (la publica Aurelio de Llano, *Bellezas de Asturias de oriente a occidente*, Oviedo, 1928, pág. 397).

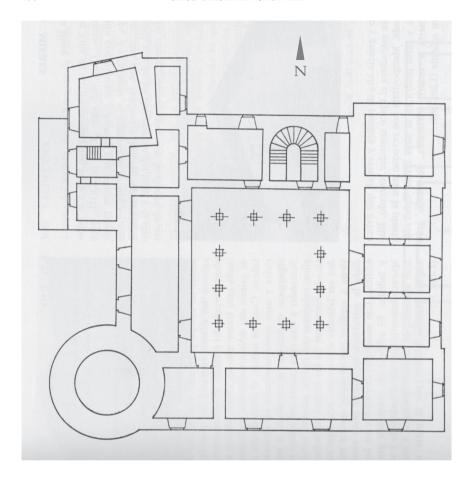
En cambio, la existencia de una segunda torre en aquella casa fuerte la confirma una escritura entre Sebastián Bernaldo de Quirós y Juan de Bustillo, maestro de cantería trasmerano, «becino que dixo ser del balle de Balille goncejo de Cayón», suscrita en Mieres, el 27 de abril de 1631, donde entre cosas, se dispuso que debía levantar unas «almenas en la delantera de la dicha casa y palacio desde ella asta el dicho pontoncillo del camino rreal, que alzen y lebanten sobre la dicha braça de alto estando las dichas almenas juntas, bien hechas y lebantadas y vistosas, como lo están en la güerta del dicho palacio, y dexando dos puertas pegadas a los torreones de la dicha casa: el vno, en la delantera, y el otro, en la trasera della para entrar en el dicho prado» (documento I). El conjunto así generado por estas obras se denominó casa y palacio de los Bernaldo de Quirós de Mieres, hasta que Gutierre Bernaldo de Quiros y las Alas Carreño decidió en 1656 emprender «la obra nueva y reedificación de la antigua» y que, desde el 23 de mayo de 1661, en que es intitulado por Felipe IV marqués de Campo Sagrado, es conocido como palacio del marqués de Camposagrado. Mientras, la «torre antigua» fue convertida en «un oratorio con buena arquetitura» (documento II).

Para esta obra, don Gutierre contó con la colaboración de Juan de Celis, maestro arquitecto, vecino de Figaredo (Mieres), donde se hallaba casado, y era viejo conocido del marqués.³ Ante Juan Rodrigo Castañón, escribano de Mieres, firmaron el contrato de construcción del palacio, el 3 de marzo de 1656 (documento II).

Superado ampliamente el plazo acordado de cuatro años para culminar los trabajos (día de san Miguel de 1660), a finales de 1662 falleció el arquitecto Juan de Celis sin haber concluido el trabajo: «la obra no la avía acabado, antes faltaba della más de la terzia parte», motivo por el cual se encargó de finalizarla Antonio de la Lastra, «maestro de dicho arte, de horden del dicho marqués», probablemente aparejador u oficial de Celis (documento III).

Desencuentros entre los herederos del arquitecto Juan de Celis y don Gutierre, que exigía, en cumplimiento del contrato acordado en 1656, recuperar las cantidades invertidas en la terminación de las obras, obligaron

³ Trae noticias de este arquitecto YAYOI KAWAMURA, *Arquitectura y poderes civiles:* Oviedo, 1600-1680, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2006, pág. 32.



Francisco González López-Villamil (1904-1972), arquitecto, *Planta del antiguo palacio de Camposagrado*, hacia 1943 (publicado sin esta referencia, cota ni escala por Julia Barroso Villar y Juan M.ª Gil López, «Inventario Histórico Arquitectónico de Asturias. Zona central sur: Quirós, Morcín, Riosa, Mieres, Lena y Aller», *Liño*, 3, Oviedo, 1982, pág. 567).



Luis Muñiz-Miranda y Valdés-Miranda (Oviedo, 1850-1927), *Palacio de Camposagrado, Mieres*; fotografía, 131 × 180 mm, última década del siglo XIX (la publica Aurelio de Llano, *Bellezas de Asturias de oriente a occidente*, Oviedo, 1928, pág. 398).

a realizar una tasación del estado en que quedaron las obras a la muerte de aquél (documento III). Este documento es muy interesante y expresivo, y describe todo lo erigido por Celis y continuado por su oficial Antonio de la Lastra. Los peritos tasadores fueron Francisco de la Riba y Juan de Molleda, «vecinos deste dicho lugar de Mieres y de la Picota de Trasmiera, maestros del arte de cantería... requeridos por parte del Marqués de Campo Sagrado para que tasen y moderen la obra que dexó hecha Juan de Zelis», quienes dictaminaron que lo realizado por él ascendió a 20.430 ½ reales, mientras que lo erigido por su continuador, Antonio de la Lastra, hasta terminar la obra montó 12.570 reales; en total: 33.000 ½ reales (o sea, los 3.000 ducados estipulados en el contrato de 1656; documento II). De este importe queda-

ban excluidos los materiales, cuya puesta al pie de obra corrió por cuenta del señor de la casa de Quirós, que por entonces ya ostentaba el título de marqués de Camposagrado. Este dictamen está fechado en Mieres, el 25 de junio de 1667 (documento III).

Gracias a los documentos que ahora publicamos se desvela el tanto tiempo ignorado nombre del arquitecto que en 1656 diseñó de este importante palacio, Juan de Celis, y el momento de construcción, largamente dilatado por incumplimiento de los plazos, muerte del arquitecto y posteriores diferencias entre don Gutierre y los herederos de Celis.

Postrimerías

El palacio de Camposagrado de Mieres fue vendido por el marqués al Ayuntamiento de Mieres en 1927 por 375.000 pesetas. 4 Ya en 1925, el alcalde de Mieres, José Sela y Sela, empeñado en convertir el edificio en juzgado, casa del juez y cárcel de partido, había querido comprarlo en 300.000 pesetas, pero el marqués, a través de su representante, Restituto García de Tuñón y Valdés, exigió esas 75.000 pesetas de más. En 1926, se cubrió el patio y también se proyectó usar sus jardines para parque infantil. Pero el proyecto municipal no llegó a materializarse, y con el advenimiento de la República y la posterior la guerra civil, el palacio fue ocupado por la Guardia de Asalto hasta octubre de 1934, usado por la Asociación Mierense de Caridad y convertido, sucesivamente, en cuartel de una compañía de Artillería de Montaña, de un tabor de Regulares y de otra de Zapadores, destinos que deterioraron grandemente el edificio hasta llevarlo casi a la ruina.

En 1939, fue entregado a la obra del Auxilio Social y destinado a Hogar Infantil, acometiéndose su transformación, a cargo del arquitecto Francisco González López-Villamil (1904-1972) a comienzos de 1943, para lo cual el edificio fue prácticamente demolido y levantado de nuevo (solo se conservaron los muros perimetrales, los huecos de la fachada principal y las paredes del patio, que el 1950 fue cubierto de cristal), desapareciendo entonces

⁴ Archivo Municipal de Mieres: signatura: 001252. La compraventa tuvo lugar el 4 de abril de 1927. El Ayuntamiento acordó en pleno celebrado el 21 de diciembre de 1926 la compra en las citadas 375.000 pesetas; la escritura se firmó en mayo de 1927, ante el notario Justo Vigil Álvarez (hermano de Fausto Vigil, cronista de Siero).



Instituto Bernaldo de Quirós, hacia 1960–1961, fotografía, 180 \times 240 mm. Foto Alonso. Archivo Municipal de Mieres (sign. F–17).

la torre medieval, origen de todo este histórico y monumental inmueble. En fin, al palacio se le añadió un piso más, desfigurando el armónico diseño barroco de su fachada principal (abierta al este). El 1 de diciembre de 1949 el Hogar Infantil fue inaugurado por Carmen Polo, Fernández-Ladreda, Álvarez Gendín, el obispo Lauzurica y los gobernadores civil y militar de la provincia, y en este destino sirvió hasta finales de la década de 1950, en que los niños fueron trasladados al Hogar «Santiago López» de Pravia. Finalmente, el Ayuntamiento recompró el palacio al Auxilio Social

⁵ Véanse los planos de la reforma (alzados de la fachada y lateral sur) publicados por Germán Ramallo Asensio, *Arquitectura civil asturiana (Época Moderna)*, «Colección Popular Asturiana, 44», Salinas (Asturias), Ayala Ediciones, 1978, pág. 27, y la planta, por Julia Barroso Villar y Juana M.ª Gil López, «Inventario Histórico Arquitectónico de Asturias. Zona central sur: Quirós, Morcín, Riosa, Mieres, Lena y Aller», *Liño*, 3, Oviedo, 1982, pág. 567.



Instituto Bernaldo de Quirós, antiguo palacio de Camposagrado (marzo de 2017).

y, en octubre de 1960, el edificio fue asignado al Ministerio de Educación y Ciencia y destinado a Instituto de Enseñanza Media, siendo su primera directora Carmen Bobes Naves. La actividad docente se inauguró el 24 de octubre de ese año.

Desde 2004 el palacio es un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. Esto dio pie para que en 2006-2008 se acometiera la demolición de todos los añadidos construidos desde 1943 (como el segundo piso), lo que ha permitido que el inmueble haya recuperado algo del aspecto original que le confiriera el arquitecto barroco Juan de Celis en 1656-1662/1667. No se ha podido recuperar, en cambio, el escudo original que ornaba el copete del tramo central de la fachada y que hasta 1927 había lucido las armas de la casa de Quirós (visibles en la fotografía de Luis Muñiz-Miranda de finales del siglo XIX). Desde entonces luce las de España.

Documentos

I

1631, abril 27. Mieres del Camino (Asturias)

Sebastián Bernaldo de Quirós, señor de la casa de su apellido y regidor perpetuo del concejo de Lena, acuerda con el maestro de cantería Tomás de Bustillo, del valle santanderino de Cayón, la construcción de la cerca almenada y del portalón de su casa y palacio en Mieres. El plazo de ejecución es hasta el 31 de julio próximo y el importe a percibir, 200 ducados (o 2.200 reales). Es un documento muy interesante porque delimita con precisión la extensión de la casa de Ouirós en Mieres.

AHA: ante Domingo Castañón, caja 10.328, año 1631; 2 fols. s/numerar [pero fols. 30-31].

«Escritura entre Sebastián Bernardo de Quirós y Tomás de Bustillo, maestro de cantería, sobre las cercas de Mieres [al margen].

Entre Sebastián Bernardo de Quirós y Juan [sic] de Bustillo, cantero. 1631.

Más di otros doçe reales al año a Bustillo, que era de piedra secta por su mandado [al margen del fol. 31 r].

En lugar de Mieres de el Camino del qoncejo de Lena, a beynte y siete días del mes de abril de mil y seiscientos treinta y un años, ante mí escribano y testigos parescieron presentes, de la vna parte Sebastián Bernardo de Quirós rrexidor perpetuo deste qoncejo, y de la otra Tomás de Bustillo, maestro de cantería, residente en este dicho lugar y becino que dixo ser del balle de Balille qoncejo de Cayón. Y fueron conformes en esta manera: en que el dicho Tomás de Belille a de acer quatrocientas braças de parez de argamasa de alto y largo al dicho Sebastián Bernardo desde la su casa y palacio deste dicho lugar acia casa de Juan Castanón cerrando como ba la sebe y barganal del dicho prado asta mecer y llegar con la bega de Barredo por sobre el ablanedo de Juan Castanón. Y por la delantera de la dicha casa y palacio començando desde el torreón que está a la esquina de la dicha casa que corta conforme ba el barganal acia casa de Domingo Castanón asta el noça [nozal] que está junto al pontoncillo con el camino rreal; y de allí prosiguiendo por donde ba la sebe, derecho al lugar de Bacuelo, con la dicha parez de arga-

masa asta llegar a la casa del palacio que es del dicho Sebastián Bernardo, dexando en el medio por cierrar dos días de buís del monasterio de Santa Clara de Obiedo y otros dos días de buís que son de las capillas deste dicho lugar. Que estos quatro días de buís por no ser del dicho Sebastián Bernardo no los a de cercar el dicho Tomás de Bustillo; y todo lo demás sí, en la forma y manera dicha, aciendo almenas en la delantera de la dicha casa y palacio, desde ella asta el dicho pontoncillo del camino rreal, que alcen y lebanten sobre la dicha |fol. [30] v braça de alto estando las dichas almenas juntas, bien hechas y lebantadas y bistosas, como lo están en la güerta del dicho palacio, y dexando dos puertas pegadas a los torreones de la dicha casa: el vno, en la delantera, y el otro, en la trasera della para entrar en el dicho prado; que por cada vna dellas pueda entrar y salir vn carro de yerba libremente. Y las dichas puertas y las esquinas del dicho cercado a de ser de buena piedra fuerte, labrada y bistosa; y lo mismo vna arco de piedra quel dicho maestro a de acer junto al dicho pontoncillo por donde entre el rreguero de Duro, bastante capaz para rrecebir toda la dicha agua. Y toda la dicha cerca a de ser de buena piedra y buena cal.

Iten, y que llebe dos partes de arena y una de cal y que la dicha parez tenga dos pies y medio de ancho con buen cimiento. Y todo lo que tomare la dicha parez lo que no llebare almenas a de ser con mui buen cairel; y todo ello rrebocado de cal que este fuerte y bistosa. Para lo qual el dicho Tomás de Bustillo a de acer toda la cal que fuese necesario y la piedra acarreándolo todo ello por su cuenta y a su costa. Que el dicho Sebastián Bernardo solo queda obligado a darle medio ducado por cada braça de las que hiciere el dicho Tomás de Bustillo. Y tanpoco le a de dar más desta cantidad por las almenas, puertas y esquinas y arco porque así fueron conçertados. | fol. [31] r Y más yallende desto le a de dar el dicho Sebastián Bernardo la cal que al presente tiene hecho dentro de su casa deste dicho lugar. Y que los días de buís que así cercare el dicho Tomás de Bustillo, cada rrentero dellos le a de acarrear piedra para tres braças de parez, porque están obligados acerlo, salbo del prado que está detrás de casa, que por él no se a de acarear piedra al dicho Bustillo.

Y más le a de dar piedra para otras tantas braças como tubiere la güerta *que estubiere cercada la güerta* que está cerrada con palacio v pagar lo que costare acarearlo al dicho Tomás de Bustillo.

Y para en pago de las dichas quatro cientas braças de parez a respeto de medio ducado por cada braça, que suma y monta ducientos ducados, y en pago dellos, el dicho Sebastián Bernardo le dio luego ducientos rreales que el susodicho cobró de Juan de Cortina de Langreo, su mayordomo, y cien carneros que oi, dicho día le dio y entregó el dicho Sebastián Bernardo en precio de cien ducados. Y más le dio dos bueís y un carro en precio de quatrocientos rreales, que todo ello monta ciento y cinquenta y quatro ducados y seis rreales. Y más le tiene dado tres anegas y medio celemín de pan por la medida deste lugar de Mieres. Y todo lo qual tiene rrecebido el dicho Tomás de Bustillo para en pago de la dicha obra. Y lo más rrestante a cunplimiento de las dichas quatrocientas braças se lo a de dar y pagar quando acabe de acerlas. A todo lo qual y lo en esta esta [sic] escritura contenido y a cada parte dello, entranbas partes y cada vno por lo que le toca se obligaron en forma. Y el dicho Tomás | fol. [31] v de Bustillo se obligó a las dichas quatrocientas braças de parez de argamasa hechas y bien acabadas en la forma y manera dicha para primer de agosto que primero biene deste presente año, pena que si así no lo hiciere y cunpliere, nonbre otros oficiales que a su costa lo agan y si el dicho Tomás de Bustillo se fuere y ausentare sin acer y acabar la dicha obra, que el dicho Sebastián Bernardo a costa del dicho Bustillo con quatrocientos marabedíes pueda ynbiar persona a su costa a su costa [sic] y minción a le conpeler y apremiar a que cunpla todo lo que dicho es, de la ida, vuelta y estada, y los días que se ocupare en acer las dilixencias y por el dicho salario puede ser excutado, como por el mismo principal.

Y en esta conformidad entranbas las dichas partes obligan sus personas y bienes, muebles y raíçes, abidos y por aber a cunplir todo lo que dicho es. Y para ello dieron poder a las Justiçias del Rei, nuestro señor, de su foro que se lo agan cunplir por la bía y rremedio que más brebe y executibo sea, como sentencia difinitiba de Juez conpetente y pasada en autoridad de cosa judgada. Sobre lo qual rrenunciaron las leyes de su fabor, todas en general y cada vna en especial, y la que prohíbe la general rrenunciación de leis fecha no bala. Y lo otorgaron en forma, estando testigos Alonso descobar y Fabián García de Rrequexo y Andrés de la Vega, becinos del dicho lugar, y los otorgantes que yo, escribano, doi fe conozco. El dicho Sebastián Bernardo de Quirós lo firmó de su nonbre y por el dicho Bustillo lo firmó un testigo. Ba testado do dize *que estubiere zercada la güerta*, pase por testado.

Como testigo: Andrés de la Vega. Sebastián Bernardo. Ante my Domingo Castañón. Derechos, dos reales y no más, de que doy fe.»

П

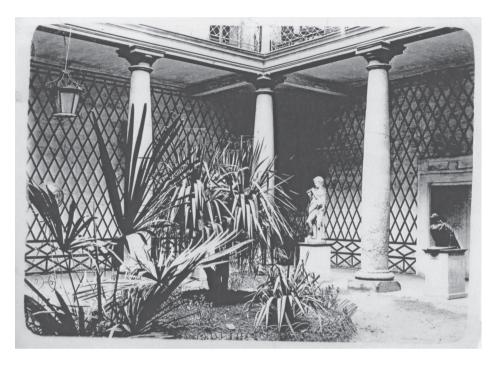
1656, marzo 3. Mieres del Camino (Asturias)

Es el traslado del contrato y pliego de condiciones para la reedificación del palacio de Quirós en Mieres entre el señor don Gutierre Bernaldo de Quirós y el arquitecto Juan de Celis, vecino de Figaredo, en el mismo concejo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Registro de ejecutorias, caja 2927-0053.

«En las casas de Quirós del lugar de Mieres del Camino goncejo de Lena, a tres días del mes de marzo de mill y seiscientos y zinquenta y seys años, en pressencia de mí, ecribano y testigos, el Señor Don Gutierre Bernardo de Quirós, señor de la misma casa, de la una parte, y Juan de Zelix, maestro de arquetitura, vezino deste goncejo, dixeron que entre ellos se a tratado y son conformes en que el dicho Juan de Zelis le a de hazer y fabricar al dicho Señor Don Gutierre en las dichas sus casas que tiene en este lugar, la obra nueba y la redificazion de la antigua, que tienen dispuesto y conferido por la terzia planta y condiziones hechas por el dicho maestro, azetadas y firmadas por ambas partes que entregaron a mí, escribano, para que se junten con esta escriptura, según parezen rubricadas de mi rública y señal, a que se rremiten. En cuya execuzión y complimiento a de obrar el dicho maestro y comenzar a dar prinzipio a la dicha obra en este presente año, y darla acabada y perfecta conforme a la dicha traza, planta y condiziones, sin alterar ni ynobar cosa alguna ni faltar a ellas para el día de Sant Miguel de septiembre del año venidero de mill y seiscientos y sesenta, cuya obra y fábrica toda ella a de estar y correr por quenta y rriesgo del dicho maestro alzadamente, menos los acarretos de todos los materiales nezesarios para ella, que an de correr por quenta del dicho Señor Don Gutierre. El que le a de pagar al dicho maestro por toda la dicha obra de ella tres mill ducados

en esta manera: treszientos en el pressente año de zinquenta y seys y según los fuere pidiendo el dicho maestro y la espezie y cosas nezesarias que conzertaren, y setezientos en el siguiente año de zinquenta y siete, y otros en el siguiente año de zinquenta y ocho, y otros seyscientos en el siguiente año de zinquenta y nuebe, y los ochozientos restantes en el siguiente y último plazo deste conzierto de mill y seiscientos y sessenta, estando la dicha obra de todo acabada y bista por maestros a satisfazión y bolumtad del dicho Señor Don Gutierre, con declarazión que si el dicho maestro para el dicho plazo y tienpo no diese acabada la dicha obra con la forma referida, puede el Señor Don Gutierre poner en ella otro maestro o maestros del arte que la acaben por quenta y rriesgo del dicho Juan de Zelis y para ello baste ser requerido una bez. Y si cuya causa es la de no la dar los materiales acarriados y puestos al pie de la obra con la presteza nezessaria, olgasen los dichos ofiziales de ella, aya de pagar el dicho Señor Don Gutierre al dicho Juan de Zelis el salario que le tocare conforme al conzierto que con ellos hubiere hecho, de la misma manera que si trabaxasen sin perder el tiempo. Y asimismo es de declarzión que si el dicho Juan de Zelis igualare la traza y condiziones y aziendo en la dicha obra algunas adiziones, no se las aya de pagar el dicho Señor Don Gutierre, no passando de zien ducados; y quando pasen desta cantidad, de el exzesso se a de tasar y pagar solamente por lo que declararen vno o dos arquitetos en que concordaren ambas partes, sin alterar ni ynobar el conzierto prinzipal de la dicha obra. Y ansimismo se declara que vna capilla y oratorio que el dicho maestro a de hazer en un quarto de las dichas casas y obra nueba, que ba fuera del conzierto de los dichos tres mill ducados, se entienda no es adizión sino obra particular que se a de tasar y pagar conforme lo declara la última condizión de las hechas por el dicho maestro. En esta conformidad ambas las dichas partes azetaron y consintieron lo contenido y espressado en esta escriptura, y cada una dellas por los que le toca y atañe. Y el cumplimiento del caso se obligaron con sus perssonas y vienes pressentes y futuros, y dieron poder a las xustizias del Rey, nuestro Señor, de su fuero para que les compelan como si fuera por sentencia definitiba dada por juez conpetente, passada en cossa juzgada, sobre que renunziaron todas las leys y derechos de su fabor y la que proybe la xeneral renunciazión de ellas. Ansi lo otorgaron y firmaron de sus nombres los dichos otorgantes que, yo el dicho escribano, doy fee conozco, estando pressentes por testigos



Luis Muñiz-Miranda y Valdés-Miranda (Oviedo, 1850-1927), Patio del palacio de Camposagrado, Mieres; fotografía, 131×178 mm, penúltima década del siglo XIX.

el licenciado Don Sebastián Bernardo de Quirós, abbad de Santas Martas, y Antonio Hordóñez de Quirós, vezino y rexidor del qoncejo de Aller, y Domingo Fernández, maestro de niños, estantes en este dicho lugar. *Gutierre Bernardo de Quirós. Juan de Zelis.* Ante mí: *Rodrigo Castañón.*

Las condiziones con que se a de executar la obra de cantería que pretende hazer el Señor de la cassa de Quirós en su casa y palazio de Mieres son las siguientes.

Primeramente, es condizión que el maestro que hubiese de hazer dicha obra a de demoler las paredes de la torre del suelo y quarto alto de ella todas y bolber ha azerlas, con sus bentanas, sacando para ello los carros que faltaren y piedra, y poner la cal que fuese menester, y dexarla bien hecha y acabada.

Es condizión que a de lebantar la torrecilla que está azia el río de Duro, azia casa de Antón Lorenzo, doze pies, poco más o menos, y darle la luz que hubierse menester.

Es condición que el dicho maestro a de plantar en la delantera que corresponde azia el Camino Real un quarto afuera de la puerta prinzipal que oy está hecha con dos torres, conforme demuestra la planta y alzado questa hecha para dicha obra, con sus bentanas en los quartos baxos, todo conforme demuestra la planta. Y la puerta prinzipal con |fol.v| sus colunas dóricas, alquitrabe, friso y zenefa>, conforme demuestra el alzado.

Es condizión, ansimesmo se a de plantar el quarto que corresponde a la güerta, de manera que la pared que oy está azia la güerta a de ser la que a de estar azia el patio, y de ella afuera se a de hazer la otra pared del dicho quarto desde la torre bexa [vieja] que oy está asta la torre que se a de hazer en la delantera hasta aquella parte.

Es condizición que para plantar dichas paredes el maestro aya de romper a su costa los zimientos hasta allarlos seguros y firmes para poder plantar. Los quales zimientos an de tener zinco pies de ancho hasta la superfizie de la tierra y allí se cortará en todos los zimientos con los que se hiziesen de nuebo, que es en los dos quartos con sus dos torres, un pie a entrambos los dichos, y quedaran las dichas paredes en quatro pies de grueso; en las quales subirá hasta el primer suelo y allí se cortará en los quartos vn pie, con que quedarán en tres pies de gruesso asta el rremate de dichos quartos. Y en las dos torres se cortará a medio pie, no más, y quedará en tres pies y medio hasta el rremate de dichas torres, que serán quarenta y dos pies en las almenas.

Es condizión que todas las puertas, bentanas, esquinas de la torre de la dicha obra ayan de ser de cantería bien labrada justamente, tubiendo quenta de hechar siempre las piedras conforme [...] lugar.

Es condizión que el dicho maestro aya de hazer en el patio doze colunas dóricas con sus basas, capiteles de la misma horden; y las colunas desminuyr-las conforme arte y dexarlas acabadas con toda perfezión y en la disposición que demuestra la planta, y de el alto que fuese nezessario el que no biene aquí expressado por no saber lo que se podía lebantar los correspondientes antiguos en la forma que oy están.

Es condizión que la escalera prinzipal se a de hazer toda de cantería labrada, dando a los pasos pie y medio de huella y una quarta de alto; y en

el segundo brazo, se a de azer un arbotante de la messa de la escalera a la parte corresponde al corredor para plantar sobre dicho arbotante la dicha escalera con la desposizión que demuestra la planta. Y asimismo a de llebar dicha escalera sus guardas y antepechos de piedra labrada, con sus remates hasta dexarla bien acabada.

Es condizión que la caballeriza que tiene zinquenta pies de largo y de ancho veinte a de ser de vóbeda de un medio cañón, toda bien asentada y ajustada con su zircunferenzia.

Es condizión que el dicho maestro a de azer ansimismo la puerta de medio cañón.

Es condizión que todas las paredes, así de las torres como de dichos quartos y de los dibersos quartos que en ellas tanbién ayan de ser de buena manpostería, de eladas [hiladas] conzertadas, echando dos terzios de arena y uno de cal u más cal si fuere menester. Todas las quales dichas paredes an de quedar bien asentadas, derechas y en plomo, por quato la pared que corresponde a la güerta a descargar sobre ella la bóbeda de las caballerizas, a de tener vn pie más de grueso o más de lo que ba dicho, con que bendrá a tener zinco pies |fol. de gruesso sobre tierra y debaxo de trenta y seis, que es condizión, que en todo es obligado el dicho maestro a que dar y a complir con la disposizión de la planta y alzado, y con todas las puertas y ventanas que pareze y demuestra la planta en los dichos dos quartos; con más dos puertas que ha de haber para entrar a los quartos altos de las torres los que an de estar azia los quartos y en los que los que demuestra la planta y altos que demuestra el alzado.

Es condizión que el dicho maestro a de acercar toda la plaza que está delante del dicho palazio de buena argamasa y las paredes de doss pies y medio de ancho y ocho de alto asta las almenas que llebaran essos dos pies y medio de alto cada almena. Y está obligado a poner en la puerta prinzipal que oy está en la dicha cassa azia el Camino Real en la parte que está señalado en la dicha planta, y dexarla quarnezida con sus almenas y remates sobre los cubos que demuestra la planta.

Es condizión que para toda dicha obra dicho maestro está obligado de sacar todos los cantos que fuera menester, así para colunas como para todo lo demás, teniendo quenta de buscar las piedras más seguras que sea pusible y estar obligado a sacar toda la manpostería y quemar los caleros, y se aya

de aprobechar de alguna piedra que hubiere en la obra que se hubiere de demoler.

Es condizión que le aya de dar el dicho Señor de la casa de Quirós todos los acarretos, piedra para los caleros, leña cortada y acarreada arena, cal y madera para andamios, y todos los acarretos nezessarios para la obra.

Ytem, es condizión que todas las puertas y bentanas ayan de quedar refaxadas por la parte de adentro, y todas ellas con sus enganchidos o rregla de cantería, y bien labrada; y las paredes de la parte de adentro rebocadas de plana y bien luzidas y blanquiadas.

Ytem, es condizión que el maestro que después de acabada la obra la de dexar perfizionada y acabada a satisfazión de otro arquiteto, u dos si fueren nombrados por ambas partes; los quales despues de haber dado por buena la dicha obra la ayan de tasar y ber la cantidad que puede baler la dicha obra.Y ssiendo más cantidad de la que está conzertada, no le pueda pedir el dicho maestro al dicho Señor si de su volumtad no lo quisiere hazer; y si baliere menos cantidad del conzierto, esté obligado dicho maestro a lo restituyr al dicho Señor en la última paga.

Y es condizión que ha más de la dicha obra questá conzertada, a de hacerle dicho maestro en un espazio que aya de la torre antigua un oratorio con buena arquetitura, y el coste que tubiese de cantería lo pone el dicho maestro en merced del dicho Señor, y se obligó a no pedir más de la cantidad que su merced le pareziere baler. Todas las quales dichas condiziones azetamos y consentimos nos, Don Gutierre Bernardo de Quirós, Señor de la dicha cassa, y Juan de Zelis, maestro arquiteto, por cuya quenta a de correr dicha obra por estar conbenidos en ella, de que emos otorgado escriptura en forma. Y lo firmamos en Mieres, a tres de marzo de seiscientos y zinquenta y seys.

Gutierre Bernardo. Juan de Zelis.»

III

1667, junio 25. Mieres del Camino (Asturias)

Tasación de lo construido en el palacio del marqués de Camposagrado en Mieres por el arquitecto Juan de Celis, difunto, y por Antonio de la Lastra, que continuó la obra, verificada

por los arquitectos Francisco de la Riba y Juan de Molleda. Es un traslado de una escritura del escribano del concejo de Lena, Antonio Álvarez Vázquez elViejo (original en el AHA: Tassación de la obra y Palacio del señor Marqués que hicieron dos maestros, caja 10.350, año 1667, dos folios muy deteriorados por la humedad, sin foliar, pero ordenados por la fecha).

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Registro de ejecutorias, caja 2927-0053.

«Tassazión [al margen]

En el Palazio y torres de la casa de Quirós del lugar de Mieres del Camino de el goncejo de Lena, a veinte y zinco días del mes de junio de mill y seiscientos y sessenta y siete años, Francisco de la Riba y Juan de Molleda, vecinos deste dicho lugar de Mieres y de la Picota de Trasmiera, maestros del arte de cantería, dixeron que en cumplimiento del auto de penas el Señor Lizenziado Don Carlos de Villamayor y Bibero, oydor y Gobernador deste Prinzipado, probeído en los diez y seis de mayo próximo passado deste pressente año, con el qual fueron requeridos por parte del Marqués de Campo Sagrado para que tasen y moderen la obra que dexó hecha Juan de Zelis, maestro arquiteto, difunto, vecino que fue deste dicho goncejo, en las casas y palazio que dicho Marqués tiene en dicho lugar de Mieres, que tasen y asimismo, conforme al remate y escriptura de conbenio por los dichos Marqués y Juan de Zelis, y lo más que por el dicho auto contiene. En cuyo cumplimiento los dichos Francisco de la Riba y Juan de Molleda fueron a la dicha obra y, habiéndola mirado y rexistrado toda ella, allaron que conforme al remate della y lo que por la escritura estaba obligado azer y fabricar el dicho Juan de Zelis y en la dicha obra dexó hecho y fabricado, lo siguiente:

Primeramente, dexó llabradas y asentadas mill nobezientas y catorze baras y media de piedra que, a rrazón de siete reales cada una, modera la una con otra, con sus molduras que lleba, colunas con sus piedestales, basas y capiteles, e rrestro de alquitrales, frysso y cornexa, y moldura en las xamblas de algunas puertas y bentanas, con las zancas de esquinales, talud, enpostas y essconzes y escarzes, las regularon a razón de siete reales cada una, que montan treze mill quatrozientos y un reales y medio.

Ytem añadieron otros zincuenta reales a la quenta prinzipal por razón del frisso, atendiendo que se lo quita en la misma puerta por causa del zercamiento del escalón, que no está con la sufizienzia que requiere.

Yten, dexo hechas el dicho Juan de Zelis trezientas y ocho⁶ brazas de manpostería e piedra, a dos pies y medio de grueso, que una con otra que se tasaron a veinte y un reales y medio la braza, que montan seys mill quinientas;⁷ que xuntas estas tres partidas montan veinte y mill y treinta reales y medio, como parezerá por quenta axustada de su medida, cada una en su lugar. En cuya cantidad lo dexó Francisco de la Riba y Juan de Molleda, maestro, tasaron la obra que dexó hecha el dicho Juan de Zelis, según lo corresponde la cantidad que tiene obrado por razón del remate y conbenio de dicha obra, planta y condiziones della. Con lo qual los dichos maestros, habiendo mirado y rexistrado toda la dicha obra, planta y condiziones della, en cumplimiento | fol. 3 le y execuzión de lo que por el dicho auto se les manda, pareze allaron que el dicho Juan de Zelis dexó por hazer conforme a lo que estaba obligado por dicha escriptura y condiziones lo siguiente, lo que hizo y fabricó Antonio de la Lastra, maestro de dicho arte, de horden del dicho marqués:

Lo primero, allaron mill quarenta y una baras de piedra labrada de todo xénero, como son colunas con sus basas y capiteles, puertas jambeadas, gradas de escaleras y arcos, los quales moderados con las tasas les dieron de prezio y moderaron a razón de siete reales y medio cada una, por ser piedra de buen xénero y de más seguridad y azimiento que la que dexó obrada el dicho Juan de Zelis y por estar con bentaxa a la que el dicho Juan de Zelis obró y atendiendo a lo que corresponde conforme al primer combenio, que montan siete mill ochocientos y siete reales y medio.

Yten, pareze y se ajusta que hizo el dicho Antonio de la Lastra las paredes de almena de dicha cassa, por una parte ziento y onze baras y a rrazón de veinte y un reales y medio, conforme a la demás manpostería ba tasada la braza atrás, y monta dos mill y trezientos y nobenta y un reales y medio.

Yten, dexó por hazer el dicho Juan de Zelis, en las zercas de la plaza con sus cubos y almenas ziento y treinta y dos brazas que, a rrazón de onze reales cada una, montan mill quatrozientos y zinquenta y dos reales, en las que las moderaron los dichos maestros.

⁶ El original dice «trezintas y seis» (AHA: caja 10350, fol. 5 *v*).

⁷ El original dice «seys mill quinientas y setenta y nuebe» (*Idem*).



Portada del palacio de Camposagrado (desde 1960, Instituto de Enseñanza Media). Fotografía del autor.

Yten, allaron que les falta de cumplir asimismo con el dicho combenio de blanquear y luzir las paredes de todo el edifizio nuebo, que estimaron en nobezientos y diez y nuebe reales. Y se conprende en ellos el solar de ladrillo, lo que ocupan las bó[ve]das de las caballerizas y solado de las chimineas, que ban ynclusas y moderadas en la manpostería que hizo el dicho Antonio de la Lastra que también estaba por quenta del dicho Juan de Zelis.

Yten, declararon los dichos maestros se debe de a lo que obró el dicho Juan de Zelis quatrozientos reales en que tasaron y moderaron el abrir las çanjas para los zimientos de lo que se plantó nuebo, que xunta esta partida con las demás que pareze haber hecho y obrado en sus días el dicho Juan de Zelis, suman veinte mil quatrozientos y treinta reales. En cuya conformidad, los dichos Francisco de la Riba y Juan de Molleda declararon la dicha obra hecha en la dicha cassa y palazio por el dicho Juan de Zelis estaba obligado azer conforme el combenio y condiziones de la dicha obra, y tocante a lo que bale la dicha obra conforme al remate y se zita en el dicho auto, dixeron que a lo obrado por el dicho Juan de Zelis, según el número y cantidad de baras de piedra labrada de todos xéneros, según ba rreferido atrás, se corresponde las partidas arriba dichas y tocante a lo que después se hizo en la dicha obra, que por la dicha escriptura estaba obligado el dicho Juan de Zelis y fabricó el dicho marqués a su costa, allaron, según la cantidad de baras de piedra del xénero que son y moldura que tienen y por las brazas de manpostería, zerramiento de bóbedas y luzimiento de dichas paredes, y solar de ladrillos y otras cossas que el dicho Juan de Zelis tenía obligación por el dicho combenio, las partidas arriba expresadas, ansimismo dixeron y declararon que todo lo obrado después de la muerte del dicho Juan de Zelis, estar con toda seguridad y tener más luzimiento [en estazi o] balor que lo que obró el dicho Juan de Zelis. Lo qual dichos maestros dieron en esta conformidad por medida, tassada y moderada la dicha obra en la manera que por ellos ba declarado, conforme a su balor y conozimiento | fol. 4 que en ella an tenido sin que en él ayan conozido otra cosa en contrario ni tanpoco han tenido notizia de quel dicho Juan de Zelis aya dexado ningunos materiales junto a la dicha obra.

Así lo dixeron, declararon y firmó el dicho Francisco de la Riba, y el dicho Juan de Molleda dixo no saber, estando pressentes por testigos el li-

cenciado Cosme de Cobián Baldés y Andrés Rodríguez y Juan Rodríguez Trexón, vecinos deste dicho lugar de Mieres.

Francisco de la Riba. Ante mí: Antonio Álbarez.

Conquerda con el rexistro orixinal en mi poder, que da en papel del quarto sello que le corresponde de verdad, en cuya fee y de pedimiento del dicho marqués de Campo Sagrado, yo, el escribano dicho Antonio Álbarez, escribano público del número perpetuo deste qoncejo y xurisdizión por el Rey Nuestro Señor, lo signo y firmo como de costumbre, en Mieres del dicho qoncejo, dicho día, mes y año dichos. Y no lleba derechos ninguno. En testimonio de verdad: *Antonio Álbarez Bázquez.*»



ESTE SEGUNDO NÚMERO DEL
ANUARIO DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA BALESQUIDA,
CON EL QUE SOLEMNIZA LOS SECULARES FESTEJOS PATRONALES Y
EL POPULAR MARTES DE CAMPO EN OVIEDO
(PRIMER MARTES DESPUÉS DEL DOMINGO DE PENTECOSTÉS),
SE ACABÓ DE IMPRIMIR EL VIERNES, 28 DE ABRIL.

OVETO, A. D. MMXVII

Ut igitur et monere et moneri proprium est veræ amicitiæ «Es propio de la verdadera amistad dar y recibir consejos» (Cicerón, De amicitia, XXV, 91)